

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al **26 de junio de 2024**, reunida la comisión de actualización salarial prevista en el Art. 74 de la CCT 2/88, integrada por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA)**, por **Héctor Luis PONCE**, Secretario General; **Ricardo Rolando PECOTCHE**, Secretario Adjunto; **José Fernando CALDERÓN**, Secretario Administrativo; **Heber Javier RIOS**, Secretario Gremial; **Daniel Elías JOSÉ** Secretario de Organización; **Domingo Héctor POSSETTO**, Secretario de Asistencia Social; **Juan LUCENA**, Secretario de Actas; **Oscar Desiderio RODRIGUEZ**, Secretario de Rama Repositores y Preventistas; **Elodi DE FRANCESCHI**, Secretaria de la Mujer, Género, Diversidad y la Niñez; **Gustavo Roberto CAMPOS**, Secretario de Derechos Humanos; **Gonzalo Gabriel AITA**, Subsecretario de Rama Repositores y Preventistas; asistidos por el Lic. Juan RODRIGUEZ, y el Dr. Alberto Rubén CORONEL T°20 F°27 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4054 mail: gremial@atilra.org.ar, por el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL)**, **Ércole FELIPPA**, presidente; Dres. **Ignacio FUNES DE RIOJA**, **Ignacio Eduardo CAPURRO** y **Martín BASUALDO**, constituyendo domicilio en la calle Av. Madero 942 Piso 11 CABA, todos debidamente acreditados.

A continuación las partes, en función de los términos y alcances del acuerdo acerca de la metodología consensuada para lograr acuerdos salariales mes a mes, suscripto el 26 de Abril de 2024, con la intención y vocación recíproca de atender las circunstancias especiales que afectan a la capacidad adquisitiva de los salarios establecidos para los trabajadores comprendidos en la CCT 2/88, por los sucesivos incrementos del Índice de Precios al Consumidor (IPC), y las dificultades coyunturales de la actividad, que afectan al sector empresario, han resuelto establecer que los salarios para el mes de Junio de 2024, estarán conformados, según se refleja en la grilla anexa, que se suscribe y forma parte del presente, para cada categoría del escalafón, correspondiente a la referida convención colectiva, tal y como se refleja en dicha grilla.

Asimismo las partes manifiestan que las sumas identificadas en la GRILLA ANEXA como "ADICIONAL NO REM" han sido pactadas entre las partes **como suma no remunerativa por única vez**, con prescindencia de aquello que en definitiva las mismas partes pudieran establecer para los salarios correspondientes a meses subsiguientes, informando y presentando oportunamente a la Secretaría de Trabajo de la Nación, el texto del acuerdo que materialice dicha incorporación.

LAS PARTES han considerado oportuno efectuar este acuerdo bajo esta modalidad, luego de diversas reuniones y deliberaciones, el cual ha sido debidamente aprobado por sus respectivas organizaciones, en el caso de ATILRA, con el aval de las asambleas de base, por el cual resuelven establecer para el mes de Junio de 2024, respecto del escalafón correspondiente a la

CCT 2/88, los valores que se establecen en la planilla adjunta, modificando cualquier importe anteriormente acordado.

Las partes ratifican especialmente, lo acordado el 23 de Enero de 2024 en cuanto, los valores correspondientes a Básicos y Adicional Remunerativo se conforman a partir de considerar un incremento de **DOSCIENTOS ONCE CON TRECE POR CIENTO (211,13%)**, para el período Enero a Diciembre de 2023, igualando de tal modo el incremento publicado por el INDEC para el Índice de Precios al Consumidor, en dicho lapso, y acordando las partes que estos importes se tomarán como base de cálculo para los incrementos ya acordados y los pudieren acordarse, para el período Enero a Diciembre de 2024.

Las partes se comprometen a continuar acordando conforme pautas establecidas mediante negociaciones de la comisión salarial del Art 74 de la CCT 2/88, los salarios para los distintos meses siguientes aplicables al escalafón de la CCT 2/88 y presentarlos a la Secretaría de Trabajo, Ministerio de Capital Humano de la Nación, para su pertinente homologación, sin perjuicio que como según surge del Artículo 74 de la CCT 2/88, en plena vigencia, los acuerdos salariales alcanzados en su seno, tienen vigencia y son aplicables "erga omnes", en el ámbito de la actividad de la industria lechera en todo el territorio de la República Argentina.

Los importes, acordados en la grilla anexa y suscripta de la presente acta, incluyendo el complemento no remunerativo de la primer cuota del SAC de 2024 (que debe abonarse antes del 11 de julio de 2024), lo han sido teniendo en consideración la modalidad de jornada normal y habitual completa, debiendo en caso de modalidades normales y habituales que no fueren completas, haberse abonado en modo proporcional a la misma, en caso de que la reducción de jornada no sea habitual y normal, la cantidad especificada deberá abonarse en forma completa. Sobre las cantidades indicadas como no remunerativas, corresponde que se calculen y abonen la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a las entidades ATILRA, OSPIL y AMPIL, sin merma en la suma que percibiera cada trabajador.

A los efectos de la aplicación del Art. 38 de la CCT 2/88, se establece el valor de litro de leche en Pesos mil cincuenta (\$ 1050,00), para el período Junio de 2024.

Sin perjuicio del acuerdo con alcance salarial expresado, las partes entendiendo que la alteración de las variables macroeconómicas ocurridas durante el año 2023 y Junio de 2024, han generado una disminución sobre los ingresos que tienen destino a ATILRA y cuyo objeto es atender las necesidades de salud, educación, cultura, esparcimiento y otras de carácter extraordinario que se presentan a los trabajadores y trabajadoras de la actividad, que ATILRA ha hecho saber a la

representación empresarial dicha situación, la cual ha sido sostenida con fundamentos valederos y dado que las empresas en ejercicio de su responsabilidad social, comprenden tal circunstancia, a los efectos de paliar y compensar en parte tal desequilibrio que es consecuencia de aspectos macroeconómicos que escapan al control de las partes, acuerdan que las empresas del sector abonarán en concepto de contribución extraordinaria por única vez a ATILRA y por cada trabajador de revista, comprendido en la CCT 2/88, la cantidad de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00), el importe será abonado mediante depósito en la cuenta del Banco de la Nación Argentina, cuenta N° 5090054984, debiendo efectivizarse su pago entre los días 19 y el 31 de Julio de 2024.

Asimismo, las partes acuerdan que las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores diferenciales que por incidencia del presente acuerdo se establecen en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, ello conforme lo establecido en el Art.74 de la CCT, 2/88, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía de la negociación colectiva.

Todas las partes firmantes, considerando totalmente cumplidos todos los recaudos de fondo y forma, que rigen la relación colectiva entre sector empresario y sindical, en el legítimo ejercicio de la autonomía y libertad negocial, solicitan a la Secretaría de Trabajo, Ministerio de Capital Humano de la Nación, que proceda sin más trámite a la homologación del presente acuerdo.



A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in three rows. The signatures are varied in style, some appearing to be initials or full names. The first row contains five signatures, the second row contains five, and the third row contains six. The signatures are written on a light blue background.

GRILLA ANEXA ACTA ACUERDO SALARIOS JUNIO 2024 CCT 2/88-1ER CUOTA SAC 2024

			SAC S/NO REM 1RA 2024
CAT. A	BÁSICO	\$ 861.539,29	
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 121.637,43	
	BÁSICO CONFORMADO TOTAL	\$ 983.176,73	
	ADICIONAL NO REM	\$ 111.404,81	
	TOTAL	\$ 1.094.581,54	\$ 55.702,41
CAT. B	BÁSICO	\$ 947.693,22	
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 121.637,43	
	BÁSICO CONFORMADO TOTAL	\$ 1.069.330,65	
	ADICIONAL NO REM	\$ 122.545,29	
	TOTAL	\$ 1.191.875,95	\$ 61.272,65
CAT. C	BÁSICO	\$ 1.033.847,15	
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 121.637,43	
	BÁSICO CONFORMADO TOTAL	\$ 1.155.484,58	
	ADICIONAL NO REM	\$ 133.685,77	
	TOTAL	\$ 1.289.170,36	\$ 66.842,89
CAT. D	BÁSICO	\$ 1.120.001,08	
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 121.637,43	
	BÁSICO CONFORMADO TOTAL	\$ 1.241.638,51	
	ADICIONAL NO REM	\$ 144.826,26	
	TOTAL	\$ 1.386.464,77	\$ 72.413,13
CAT. E	BÁSICO	\$ 1.206.155,01	
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 121.637,43	
	BÁSICO CONFORMADO TOTAL	\$ 1.327.792,44	
	ADICIONAL NO REM	\$ 155.966,74	
	TOTAL	\$ 1.483.759,18	\$ 77.983,37
CAT. F	BÁSICO	\$ 1.292.308,94	
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 121.637,43	
	BÁSICO CONFORMADO TOTAL	\$ 1.413.946,37	
	ADICIONAL NO REM	\$ 167.107,22	
	TOTAL	\$ 1.581.053,59	\$ 83.553,61

VALOR LITRO DE LECHE ART. 38 CCT 2/88 = \$1050

